

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

- | | | |
|-----|---|----|
| 142 | Se aprueba el “Instructivo para el registro, autorización y control de los laboratorios implementados en el marco de convenios de cooperación, proyectos y/o programas interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario” | 2 |
| 146 | Se aprueba la “Guía para el manejo de rastros, desechos y residuos de origen animal y vegetal para el control de la mosca de los establos (Stomoxys calcitrans) en zonas productivas del Ecuador” | 15 |

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- | | | |
|---|--|----|
| SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147 | Se expide la Norma de control para la calificación y supervisión de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario | 20 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0153 | Se declara a la Cooperativa de Producción Agropecuaria 14 de Septiembre “En liquidación”, extinguida de pleno derecho | 57 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0154 | Se declara a la Asociación de Productores y Comercializadores Agropecuarios Humamuyuna “ASHUMAMUY” “En liquidación”, extinguida de pleno derecho ... | 62 |

Agencia de Regulación y
Control Fito y Zoonosanitario

RESOLUCIÓN 0142

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“De la regulación y control.- Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.”*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: a) *Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; b) Planificar, evaluar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas fito, zoonosanitarias y de las medidas administrativas para la sanidad animal y vegetal (...);*

Que, el artículo 19 letra d) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que: *“Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción, comercialización, importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, así como a la importación y producción nacional, de insumos agropecuarios, centros de faenamiento y de acopio, y los demás que se determine en el reglamento a esta Ley, deberán registrarse en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Esta Agencia establecerá y administrará un registro con la siguiente información: d) Proveedores de servicios sanitarios agropecuarios; (...).”*

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“Red de Laboratorios Externos. - La Agencia mantendrá una red de laboratorios, los mismos que a más del registro o acreditación del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, deberán cumplir las disposiciones relativas al registro de operador establecidas en este Reglamento. La Agencia se encargará de controlar periódicamente la competencia técnica de los laboratorios integrantes de la red.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 1 de la Resolución 197 de 16 de septiembre de 2024, establece, aprobar el procedimiento para el registro y/o autorización de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales Fito y Zoosanitarios interesados en ejecutar actividades específicas previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento general.

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

Que, mediante informe de pertinencia para la resolución a crearse para el registro y autorización de laboratorios implementados en el marco de proyecto interinstitucional, emitido por la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, en su parte pertinente señala: *“...En este sentido, al ampliar la capacidad analítica por medio de una red de laboratorios en el marco de proyectos interinstitucionales permitirá fortalecer la vigilancia y control de la Agencia, al obtener una mayor capacidad analítica con metodologías acreditadas, favoreciendo a la fiabilidad de los resultados notificados a los organismos de certificación y operadores agropecuarios (...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES La emisión del “Instructivo para el registro, autorización y control de los laboratorios implementados en el marco de proyecto interinstitucional con AGROCALIDAD”, permitirá contar con una herramienta que fortalezca la capacidad analítica y el requerimiento de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos en el análisis de muestras de productos agropecuarios en su fase primaria de producción. Se recomienda la emisión del “Instructivo para el registro, autorización y control de los laboratorios implementados en el marco de proyecto interinstitucional con AGROCALIDAD”, para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos y facilitar la toma de decisiones basada en evidencia científica. Adicionalmente, se sugiere que este proceso se lleve a cabo siguiendo el mecanismo legal correspondiente, a través de la Coordinación General de Laboratorios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes aplicables, y mantener la coherencia institucional en el desarrollo e implementación de estos instrumentos técnicos.”*

Que, mediante informe de pertinencia – resolución para el registro y autorización de laboratorios implementados en el marco del proyecto interinstitucional, emitido por la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios, en su parte pertinente señala: *“...La implementación de esta resolución aportará beneficios significativos al mejorar la capacidad diagnóstica de los laboratorios, optimizar los procesos de control y vigilancia sanitaria y asegurar la disponibilidad de servicios analíticos confiables. Esto no solo contribuirá al cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de calidad de análisis, sino que también permitirá fortalecer la articulación interinstitucional y la cooperación con entidades externas, creando un entorno técnico y regulatorio más sólido (...) CONCLUSIONES Con base en el análisis efectuado, esta Coordinación General concluye que la propuesta de resolución es pertinente y se encuentra debidamente justificada. Su aplicación fortalecerá la capacidad técnica de los laboratorios vinculados a AGROCALIDAD y garantizará la confiabilidad de los procesos analíticos, elementos esenciales para el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia...”*

Que, mediante informe de pertinencia para la resolución, emitido por la Coordinación General de Sanidad Animal, en su parte pertinente señala: *“La emisión de una Resolución para el registro, autorización, control y evaluación de laboratorios implementados a través de convenios de cooperación, proyectos y/o programas interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, es técnica y estratégicamente pertinente, alineada con los objetivos institucionales además de los compromisos del país en materia de sanidad animal. Esta normativa permitirá integrar capacidades diagnósticas, asegurar calidad técnica y fortalecer el sistema nacional de vigilancia sanitaria. Se recomienda la emisión del “Instructivo para el registro, autorización, control y evaluación de laboratorios implementados a través de convenios de cooperación, proyectos y/o programas interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”, para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos de la Coordinación General de Sanidad Animal.”*

Que, mediante informe de pertinencia de la resolución a crearse para el registro y autorización de laboratorios, emitido por la Coordinación General de Sanidad Vegetal, en su parte pertinente señala: *“...Un acertado diagnóstico que permita identificar con precisión los patógenos favorecerá la implementación de medidas de control específicas y eficaces. por lo tanto, la necesidad de implementar un laboratorio de diagnóstico vegetal surge considerando, el principal rubro de las provincias que conforman el área de influencia, en el caso específico del Centro Fitosanitario de Innovación, Desarrollo y Estudio de la Pitahaya – CEFIDEP, se considera como el cultivo principal a la pitahaya, seguido por el tomate de árbol y la mora. Adicionalmente se cuenta con otros rubros de importancia tales como malanga, guanábana, musáceas y pasifloras. (...) Por otra parte, este laboratorio permitirá abaratar costos por movilización de las muestras y reducción de los tiempos en cuanto a la obtención de resultados, así también aliviará a los laboratorios de la agencia al disminuir el número de muestras a analizar. Resaltando que los protocolos, procesos y manuales empleados se rigen a las normas de la AGROCALIDAD y por ende aseguran resultados confiables. 7. Conclusiones: Con base a lo antes mencionado y su debida justificación, se resalta la pertinencia de la propuesta de la resolución, ya que su aplicación fortalecerá la capacidad técnica de los laboratorios vinculados a AGROCALIDAD y garantizará la confiabilidad de los procesos analíticos, elementos esenciales para el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia.”*

Que, mediante informe de pertinencia – resolución para el registro y autorización de laboratorios implementados en el marco de proyecto interinstitucional, emitido por la Coordinación General de Laboratorios, en su parte pertinente señala: *“... La Coordinación General de Laboratorios considera que la propuesta constituye una herramienta estratégica para el fortalecimiento institucional y el aseguramiento de la calidad en los servicios analíticos. La regulación del registro y autorización de laboratorios permitirá establecer parámetros técnicos claros, procedimientos estandarizados y criterios de evaluación uniformes, aspectos que, en conjunto, generarán mayor confianza en los resultados emitidos y facilitarán la articulación entre las distintas áreas técnicas de la Agencia. La implementación de esta resolución aportará beneficios sustanciales, al incrementar la capacidad diagnóstica de los laboratorios, optimizar los procesos de control y vigilancia sanitaria, y asegurar la disponibilidad de servicios analíticos confiables, alineados con estándares nacionales e internacionales. Asimismo, favorecerá la cooperación interinstitucional y la vinculación con entidades externas, consolidando un entorno técnico y regulatorio más sólido, que respalde la gestión institucional y eleve la calidad de los servicios ofrecidos. (...) CONCLUSIONES Con base en el análisis realizado, la Coordinación General de Laboratorios concluye que la propuesta de resolución es pertinente y se encuentra debidamente sustentada. Su implementación contribuirá al fortalecimiento de la capacidad técnica de los laboratorios vinculados a la Agencia y garantizará la confiabilidad de los procesos analíticos, aspectos fundamentales para el adecuado cumplimiento de las funciones de control y vigilancia sanitaria.”*

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CDL-2025-000940-M de 08 de agosto de 2025, el Coordinador General de Laboratorios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“...en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o Programas Interinstitucionales, me permito solicitar formalmente la creación y emisión de una nueva Resolución que reconozca y regule el funcionamiento de los laboratorios implementados bajo estas figuras de colaboración. Con este fin se han realizado las gestiones pertinentes para la creación de la resolución, la misma que abarque a las diferentes Coordinaciones de la Agencia y sea esta emitida de manera general con el fin de contar con la figura legal de creación de laboratorios que se encuentren, en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o Programas Interinstitucionales...”* el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Instructivo para el registro, autorización y control de los laboratorios implementados en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”, documento Anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Objetivo. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y proceso a seguir, para el registro, autorización, control y evaluación de los laboratorios implementados en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Este Instructivo será aplicable a todos los laboratorios que se implementen en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Artículo 4.- Registro. - Todo Laboratorio implementado en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario debe cumplir con lo estipulado en el Anexo I, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Control. - Los laboratorios implementados en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, estarán sujetos al seguimiento (envío de muestras de control) y evaluaciones permanentes, por parte de la Coordinación General de Laboratorios, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de la normativa vigente y garantizar la confiabilidad y calidad de los resultados que se emitan.

Artículo 6.- Evaluaciones. - Las evaluaciones deberán ser técnicas y documentales. Se realizará para confirmar los aspectos que están involucrados en su correcto funcionamiento (infraestructura, calibración de equipos, competencia técnica) y emisión de resultados (trazabilidad y aseguramiento de resultados). De considerar necesario también se puede solicitar una demostración práctica del análisis (testificación).

Artículo 7.- Cronograma de evaluaciones. - La Coordinación General de Laboratorios a través del área de la Red de Laboratorios Autorizados, REDLAA, elaborará un cronograma de evaluación a los Laboratorios implementados en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, por lo menos una vez cada año mientras dure el proyecto, sin embargo, la Agencia podrá realizar evaluaciones adicionales, en el caso que las considere necesarias, incluso sin previo aviso.

Artículo 8.- Sanciones. - En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicará las sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales de Laboratorios, Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Registros de Insumos Agropecuarios, Inocuidad de los Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en Quito, D.M. 28 de agosto de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

Sumillado Por:	Coordinadora General de Laboratorio (E)	Mgs. María Elena Rovalino	Firmado electrónicamente por: MARÍA ELENA ROVALINO CORDOVA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal (S)	Mgs. Roberto Donoso	Firmado electrónicamente por: ROBERTO ANDRES DONOSO SUQUILANDA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Inocuidad	Mgs. Rommel Betancourt	Firmado electrónicamente por: ROMMEL ANIBAL BETANCOURT HERRERA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal	Mvz. Julio Mejía	Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR MEJIA MANOTOA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios	Ing. Daniel Suarez	Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIRAN Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LOS LABORATORIOS IMPLEMENTADOS A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN, PROYECTOS Y/O PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES CON LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

1. Antecedentes
2. Objetivos
3. Alcance
4. General
 - 4.1. Definiciones
5. Procedimiento para el registro y autorización de laboratorios implementados a través de Proyectos y/o Programas Interinstitucionales
 - 5.1. Requisitos para el registro y autorización
 - 5.2. Proceso de Registro:
6. Seguimientos y evaluación de los laboratorios implementados a través de un proyecto y/o programa interinstitucional
 - 6.1. Evaluación
 - 6.1.1 Frecuencia de la actividad
 - 6.1.2. Equipo evaluador
 - 6.1.3. Aspectos a ser evaluados
 - 6.2. Envío de muestras de control
7. Responsabilidades de los laboratorios registrados y autorizados a través de un Proyecto y/o programa interinstitucional.
8. Responsabilidades de la Coordinación General de Laboratorios de la Agencia
9. Acciones ante incumplimiento

1. Antecedentes:

Los laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, brindan a los diferentes usuarios internos y externos, servicios analíticos para garantizar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios buscando sobre todo mejorar la producción, y comercialización tanto a nivel nacional como internacional.

Por esta razón, la Agencia trabaja constantemente con los sectores productivos y varias Instituciones homólogas, con la finalidad de incorporar técnicas innovadoras a los procesos productivos, conseguir altos estándares de calidad que exigen los mercados, con lo cual se busca dar sostenibilidad a las exportaciones actuales y garantizar la apertura de nuevos mercados.

2. Objetivos:

Fortalecer las capacidades territoriales en diagnóstico y vigilancia Fito y Zoosanitario, así como en inocuidad de alimentos y control de insumos agropecuarios, mediante un enfoque de descentralización, eficiencia técnica y respuesta oportuna, que contribuya a la sostenibilidad de la producción y la apertura de mercados.

3. Alcance:

Este instructivo es aplicable a los laboratorios implementados mediante Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales en apoyo al sector agropecuario en el ámbito Fito, Zoosanitario y de inocuidad de alimentos.

4. General:**4.1. Definiciones**

Laboratorio autorizado: es un laboratorio que cumple con los requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y que es implementado como parte de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, pero que no son parte directa de la Agencia.

Equipo evaluador: Personal designado y autorizado por la Coordinación General de Laboratorios, para la inspección de los laboratorios, integrado por técnicos calificados con experticia técnica y en temas de calidad.

Requisito: Necesidad o expectativa establecida de cumplimiento obligatorio.

Informe técnico de evaluación: Reporte entregado por el equipo evaluador, luego de la evaluación técnica, en el cual se detallan los hallazgos encontrados en la misma.

Hallazgo: Evidencia encontrada como resultado de un análisis o estudio y que debe ser verificada para su posterior caracterización.

No conformidad: Incumplimiento de un requisito.

Observación: Hecho puntual aislado que no afecta directamente o compromete a los resultados; sin embargo, debe ser gestionado para evitar que se convierta en no conformidad.

4.2. Abreviaturas

CGL: Coordinación general de laboratorio de la Agencia

R-REDLAA: Responsable de la Red de Laboratorios Autorizados por la Agencia

RT: Responsable Técnico

LRN: Laboratorio de Referencia Nacional

SGC: Sistema de Gestión de Calidad

DD: Director de Diagnóstico

5. Procedimiento para el registro y autorización de laboratorios implementados a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales

5.1. Requisitos para el registro y autorización

- a. El laboratorio debe estar registrado como Operador de servicio de sanidad agropecuaria.
- b. Presentar Convenio de Proyecto y/o Programa Interinstitucional con la Agencia en el que se contemple explícitamente la implementación, fortalecimiento o utilización de un laboratorio como parte integral de un componente técnico vinculado al análisis de información, diagnóstico o desarrollo de capacidades analíticas. Asimismo, se deberá evidenciar que los análisis realizados por dicho laboratorio contribuyen directamente al cumplimiento de actividades de control oficial a cargo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario fortaleciendo la capacidad operativa y técnica de la Coordinación.
- c. Solicitud suscrita por el Operador de servicio de sanidad agropecuaria dirigida al director ejecutivo de la Agencia, solicitando la autorización del laboratorio implementado.
- d. El Operador de servicio de sanidad agropecuaria debe presentar Designación del RT del laboratorio el cual debe cumplir con el perfil y la experiencia comprobable en el área de interés.
- e. Lista de equipos, reactivos y materiales disponibles por el laboratorio, para la ejecución de los análisis mencionados en el alcance de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales.
Disponer de un Programa de aseguramiento de calidad de los resultados, de los análisis a realizar.

5.2. Proceso de registro:

Los laboratorios implementados a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, deben seguir el siguiente proceso de registro:

1. Ingresar por ventanilla única de la Agencia, la documentación descrita en el numeral 5.1, del presente instructivo.

2. La documentación ingresada, será remitida a la CGL, donde será revisada por el DD y por la R-REDLAA, para la aprobación respectiva.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la CGL emitirá un Oficio dirigido al Operador de servicio de sanidad agropecuaria indicando el registro y autorización del laboratorio en el cual conste el listado de los análisis implementados. En caso de que la documentación no esté completa o no haya sido aprobada, el laboratorio será notificado por R-REDLAA a través de correo institucional, para que solventen las observaciones realizadas, en el término de 20 días.

En caso de que el laboratorio no pueda presentar la información completa, no se procede al registro y autorización del laboratorio.

3. La vigencia del Registro y Autorización del laboratorio será el mismo tiempo de duración del Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales.
4. El laboratorio registrado y autorizado por la CGL, estará sujeto a lo estipulado en Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales y al presente instructivo, así como también está sujeto a evaluaciones periódicas.
5. Una vez concluido Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, la infraestructura, equipos, bienes y todo lo generado en el laboratorio, pasará a ser parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

6. Seguimiento y evaluación de los laboratorios implementados a través de un proyecto y/o programa interinstitucional

6.1.Evaluación

La CGL, a través del R-REDLAA, estará a cargo de elaborar un cronograma para dar seguimiento y realizar la evaluación técnica a los laboratorios registrados y autorizados a través de un Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, con la finalidad de evaluar la competencia técnica y verificar el cumplimiento de las responsabilidades asumidas en el Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales.

El equipo evaluador realizará la inspección correspondiente y, posteriormente, emitirá un informe técnico en el que se detallarán los hallazgos identificados. Dicho informe será entregado en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de realización de la evaluación. En el caso de encontrar hallazgos, el laboratorio deberá presentar el plan de acción, en el término de (15) días.

6.1.1 Frecuencia de la actividad

La evaluación a los laboratorios registrados y autorizados se realizará por lo menos una(1) vez al año, durante la vigencia de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, pudiendo la Agencia realizarlas sin previo aviso.

La Agencia se reserva el derecho de realizar evaluaciones adicionales en caso de que considere necesario.

6.1.2 Equipo evaluador

El equipo evaluador estará conformado por el RT o analista de los LRN afines al laboratorio a evaluarse, el R-REDLAA y/o el DD del área correspondiente.

6.1.3 Aspectos a ser evaluados

El equipo evaluador se basará en la normativa vigente, métodos normalizados, procedimientos internos de la Agencia y los criterios técnicos conforme a las competencias de la Agencia.

Se evaluará principalmente los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de la infraestructura.
- b) Estado y calibración de equipos.
- c) Evaluación de la competencia técnica del personal.
- d) Trazabilidad de los resultados.
- e) Aseguramiento de calidad de los resultados.

6.2. Envío de muestras de control

En los casos que la Agencia considere, se enviará muestras ciegas o de control a los laboratorios registrados y autorizados a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, para que se realicen las pruebas pertinentes con la finalidad de evaluar la confiabilidad de los resultados.

Las muestras ciegas enviadas serán previamente analizadas en los LRN afines. El responsable del LRN deberá entregar a la R-REDLAA un informe técnico firmado con los resultados obtenidos.

Una vez analizados los resultados por el equipo evaluador, se emitirá al laboratorio registrado y autorizado de un Convenio de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, el informe con las observaciones y recomendaciones de ser el caso, en el término de quince (15) días.

7. Responsabilidades de los laboratorios registrados y autorizados a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales

- a) El laboratorio registrado y autorizado a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, debe implementar un sistema de gestión de calidad, es decir, debe tener los registros de las actividades que se realicen en el laboratorio y mantener la trazabilidad de los resultados.
- b) El laboratorio debe resolver los hallazgos encontrados luego de las evaluaciones realizadas.

- c) El laboratorio debe mantener la confidencialidad de los resultados obtenidos.
- d) El laboratorio debe permitir el acceso a sus instalaciones, al personal autorizado de la Agencia, en el momento que se requiera.
- e) Las metodologías de ensayo utilizadas en el laboratorio deben estar aprobadas por los LRN de la CGL de la Agencia.
- f) Los laboratorios no deberán intervenir en ninguna actividad que comprometa su imparcialidad, integridad y calidad de resultados.
- g) Los resultados de los análisis diagnósticos obtenidos por los laboratorios de Convenios de Cooperación, proyectos y/o programas Interinstitucionales, deberán ser enviados mediante correo electrónico institucional por el RT del laboratorio al área requirente (Coordinaciones Animal, Vegetal, Registros, Inocuidad de Alimentos).
- h) En caso de obtención de resultados que sean de notificación oficial como plagas cuarentenarias o enfermedades de control oficial, serán notificadas previamente a la Dirección de vigilancia correspondiente y CGL.
- i) Los resultados deberán ser reportados mensualmente a R-REDLAA en el formato proporcionado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
- j) Una vez concluido Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, toda la infraestructura, equipos, materiales reactivos y documentación generada a lo largo del proyecto, pasarán a ser parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
- k) Mantener un sistema de recaudación mediante orden de trabajo debidamente legalizada con el usuario.

8. Responsabilidades de la Coordinación General de Laboratorios de la Agencia

- a) Recepción, análisis y gestión de la documentación para el registro y autorización del laboratorio implementado a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales.
- b) Realizar la capacitación y cualificación del personal técnico del laboratorio implementado a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales.
- c) Suscripción de oficio de registro y autorización del laboratorio implementado a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales.
- d) Realizar las evaluaciones de seguimiento y control de los laboratorios registrados y autorizados a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales, durante la vigencia del proyecto.
- e) Gestionar el envío de muestras ciegas o de control a los laboratorios registrados y autorizados a través de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales.
- f) Analizar los resultados de las evaluaciones y las actividades de seguimiento a los laboratorios registrados y autorizados a través de Convenios de Cooperación,

- Proyectos y/o programas Interinstitucionales y emisión de los informes correspondientes.
- g) Los laboratorios obtenidos de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales estarán sujetos a supervisión técnica y administrativa de la Agencia, asegurando que los informes generados cuenten con reconocimiento oficial, se emitan bajo procedimientos validados por Agencia de regulación y Control Fito y Zoosanitaria, y se integren al sistema de control y regulación institucional, garantizando así su trazabilidad, validez y respaldo legal.

9. Acciones ante incumplimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos técnicos y normativos asumidos en el marco de Convenios de Cooperación, Proyectos y/o programas Interinstitucionales que involucran laboratorios implementados o fortalecidos con participación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, se establecen las siguientes disposiciones:

9.1.Suspensión temporal del Registro:

- Cuando se evidencie incumplimiento reiterado en el envío de reportes técnicos o administrativos dentro de los plazos establecidos.
- Cuando se evidencie incumplimiento en el levantamiento de no conformidades técnicas que afecten la calidad o validez de los resultados.

Cuando se evidencie la no ejecución o abandono de actividades críticas contempladas en el plan de trabajo del proyecto interinstitucional.

9.2.Cancelación definitiva del Registro

- Manipulación, ocultamiento o falsificación de resultados. Modificación no autorizada de procedimientos, personal o equipamiento comprometido en el proyecto.
- Uso del laboratorio con fines ajenos al objetivo del proyecto sin autorización formal.
- Incumplimiento total del componente de laboratorio al cierre del programa o proyecto, sin justificación técnica ni administrativa.
- Pérdida o deterioro deliberado del equipamiento proporcionado bajo el proyecto.

RESOLUCIÓN 0146**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*
- Que**, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”*
- Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.”*
- Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“Art. 13.- De las funciones.- Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales.”*
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“Del control fitosanitario.- El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos.”*
- Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“De las medidas fitosanitarias.- Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a)*

Requisitos fito sanitarios; b) Campañas de sanidad vegetal, de carácter preventivo, de control y erradicación;(...)”

Que, el literal e) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: “*La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: (...) e) Aplicar medidas de saneamiento y desinfección de animales, mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser portadores de enfermedades o agentes patógenos que representen un riesgo zoonosanitario*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: “*De las obligaciones de los responsables de una explotación.- Las personas naturales o jurídicas propietarios o responsables de la explotación de animales serán responsables de garantizar el cumplimiento de las condiciones de salud, de bienestar animal, seguridad zoonosanitaria así como la implementación de las medidas zoonosanitarias establecidas en la presente Ley y en su reglamento.*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*Art. 18.- Objeto.- Las medidas sanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas, enfermedades y contaminantes que pongan en riesgo la sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos en la producción primaria.*”.

Que, el artículo 58 el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Art. 58.- El control fitosanitario. - Para el control fitosanitario de plagas de importancia económica y reglamentada, la Agencia elaborará los procedimientos técnicos y normativos necesarios. En caso de detectarse una nueva plaga para la cual no existieren medidas de control previamente establecidas, se aplicará las medidas disponibles hasta que con base en estudios científicos se establezca la o las medidas específicas a aplicar.*”.

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: “*Control oficial de plagas.- El control oficial de plagas consiste en la aplicación y cumplimiento de reglamentaciones y procedimientos fitosanitarios, con el objetivo de prevenir, erradicar o contener las plagas cuarentenarias o suprimir las plagas no cuarentenarias reglamentadas, siempre y cuando fuere factible la aplicación de medidas para este fin.*”

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante “Informe Técnico de Justificación del Instructivo para Instructivo manejo Rastrojos, desechos y residuos *Stomoxys calcitrans*, en ganaderías Ecuador, en su parte pertinente indica que: “*...La proliferación de la mosca de los establos (Stomoxys calcitrans) representa un desafío significativo para las ganaderías del Ecuador, debido a su impacto negativo en la producción animal y la salud del ganado. Esta plaga, alimentada*

por materia orgánica en descomposición, se asocia principalmente con rastros, desechos y residuos mal manejados, generando un entorno favorable para su reproducción (...) La implementación de este instructivo reforzará la sostenibilidad del sector ganadero ecuatoriano, contribuyendo al bienestar animal, la protección ambiental, el control de enfermedades transmitidas por vectores en animales y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de producción agropecuaria. **4. CONCLUSIÓN:** Con las consideraciones expuestas, podríamos concluir que disponer de un "Instructivo para el manejo de rastros, desechos y residuos de origen animal y vegetal" es una estrategia fundamental para controlar la plaga de la mosca de los establos (*Stomoxys calcitrans*) en las ganaderías del Ecuador. Este documento no solo proporcionará directrices claras y prácticas para la correcta gestión de estos materiales, sino que también se alinea con la normativa legal vigente establecida por AGROCALIDAD. La implementación de las prácticas recomendadas contribuirá significativamente a reducir la población de moscas de los establos, mejorando así la salud y bienestar del ganado, la productividad de las explotaciones y el cumplimiento de las regulaciones sanitarias y ambientales. En conjunto, estas acciones refuerzan la sostenibilidad y rentabilidad del sector ganadero ecuatoriano, promoviendo un entorno más saludable y eficiente para el desarrollo de la ganadería."

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-000437-M de 07 de abril del 2025, el Coordinadora General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "...La mosca de los establos es una plaga que se alimenta de la sangre del ganado, lo que puede debilitar a los animales, afectar su crecimiento y disminuir la producción. Además, estas moscas pueden ser portadoras de diversas enfermedades, lo que representa un riesgo adicional para la salud del ganado. Según estimaciones, el incremento en la población de moscas de los establos podría resultar en una reducción de la producción de leche de hasta un 15 o 20% (Vila, L. FICHA). Esta disminución tendría un impacto negativo en la economía de los ganaderos y en la disponibilidad de leche para la población. La Agencia en conjunto con el sector exportador de piña y los ganaderos, han trabajado en la elaboración de la guía para el manejo de rastros, desechos y residuos de origen animal y vegetal para el control de la mosca de los establos (*Stomoxys calcitrans*) en zonas productivas del Ecuador, para que los interesados puedan incluirse en esta estrategia sanitaria que permite minimizar las pérdidas económicas y diseminación de enfermedades de declaración obligatoria de los animales de producción pecuaria y cumplir con las Buenas prácticas de producción de piña para exportación, para lo cual se recomienda emitir la resolución técnica..."; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la "GUÍA PARA EL MANEJO DE RASTROS, DESECHOS Y RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL PARA EL CONTROL DE LA MOSCA DE LOS ESTABLOS (*Stomoxys calcitrans*) EN ZONAS PRODUCTIVAS DEL ECUADOR", documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - Todos los predios que presenten infestación por mosca de los establos deben notificar obligatoriamente su presencia a la Agencia.

Artículo 3. - Los gastos relacionados con el control y erradicación de la mosca de los establos deben ser cubiertos por el ganadero o propietario del predio afectado por la plaga.

Artículo 4.- Por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

Segunda. - La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “Guía para el Manejo de Rastrojos, Desechos y Residuos de Origen Animal y Vegetal para el Control de la Mosca de los Establos (*Stomoxys calcitrans*) en Zonas Productivas Del Ecuador”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, Coordinación General de Sanidad Vegetal, Coordinación General de Laboratorios, las Direcciones Distritales y de la Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en Quito, D.M. 29 de agosto de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal (S)	Mvz. Julio Mejía	 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR MEJIA MANOTOA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Vegetal (S)	Mgs. Roberto Donoso	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO ANDRES DONOSO SUQUILANDA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Coordinadora General de Laboratorio (E)	Mgs. María Elena Rovalino	 Firmado electrónicamente por: MARIA ELENA ROVALINO CORDOVA Validar únicamente con FirmaEC
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025-0147****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: [...] El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir [...].
- Que** según el artículo 309 de la Carta Fundamental señala que: [...] El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.
- Que** de conformidad a lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: [...] Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general [...].
- Que** el inciso tercero del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: [...] La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. [...].
- Que** el sector financiero popular y solidario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 163 del Código *ut supra*, se encuentra conformado por entidades: [...] 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia. [...].
- Que** el artículo 434 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica

se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, cuyo objeto social de estas compañías será claramente determinado.

Que el artículo 436 del mencionado Código prescribe: [...] Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia [...].

Que el artículo 473 del referido cuerpo legal determina: [...] **Servicios auxiliares.** Las entidades del sector financiero popular y solidario podrán invertir en entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional. Estas entidades se registrarán por las disposiciones contenidas en el Título 2, Capítulo 5, Sección 11.

Asimismo, las entidades del sector financiero popular y solidario podrán constituir organizaciones de la economía popular y solidaria cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares que se registrarán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Que el artículo 474 del referido Código Orgánico determina: [...] **Calificación.** Las entidades de servicios auxiliares constituidas de acuerdo con el artículo precedente, para poder operar, deberán calificarse previamente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.

El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.

Que el artículo 476 del Código ibidem, señala: [...] **Control.** El control societario de las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero a las que se refiere esta sección estará a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso. Los servicios auxiliares a las actividades financieras del sector financiero popular y solidario serán controlados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las normas que expida para el efecto.

Que la Sección XIX, capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contentiva de la: [...] NORMA GENERAL QUE REGULA LA DEFINICIÓN, CALIFICACIÓN Y ACCIONES QUE COMPRENDEN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, en cuya Disposición General Primera, señala: “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá las normas de control necesarias para la aplicación de la presente norma [...]”.

- Que** el artículo 335 de la Subsección I: [...] De la inversión de las entidades financieras populares y solidarias en el capital de las compañías de servicios auxiliares y de la constitución de organizaciones de la economía popular y solidaria para la prestación de servicios auxiliares [...], de la norma y codificación *ut supra*, determina “Art. 335.- Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado. [...]”.
- Que** el artículo 336 de la Subsección I: [...] De la inversión de las entidades financieras populares y solidarias en el capital de las compañías de servicios auxiliares y de la constitución de organizaciones de la economía popular y solidaria para la prestación de servicios auxiliares [...], de la norma y codificación *ut supra*, determina “Art. 336.- Las entidades del sector financiero popular y solidario podrán constituir organizaciones de la economía popular y solidaria cuyo objeto sea la prestación de servicios auxiliares, las que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. El control de estas organizaciones estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. [...]”.
- Que** el artículo 337 de la Subsección I: [...] La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el objeto de asegurar su solvencia. El capital de las organizaciones y entidades de servicios auxiliares deberá guardar directa proporción con el volumen y monto de sus operaciones. [...].
- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0038 de 04 de marzo del 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitió la “Norma de Control para la Calificación y Supervisión de las Organizaciones y Compañías de Servicios Auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario”, cuyo artículo 5 fue rectificado por la Resolución No. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0042 de 7 de marzo del 2024.
- Que** con la finalidad de fortalecer los mecanismos de calificación y control de las organizaciones y compañías que prestan servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario. Se busca mejorar la eficiencia reforzando los requisitos solicitados que permita el debido control que se realice posteriormente a las compañías y organizaciones calificadas.
- Que** el artículo 74 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero en su parte pertinente prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá las funciones determinadas en los artículos 62 y 71 del cuerpo legal citado, es así

que, de acuerdo con el último inciso del artículo 62 del aludido Código, para el cumplimiento de sus funciones este Organismo de Control podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida el órgano regulador;

- Que** el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: [...] La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales. [...];
- Que** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como una de las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: [...] Delegar sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso [...].
- Que** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, “Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia”; y,
- Que** mediante Acción de Personal No. 200 de 10 de febrero del 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, como delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos para la calificación de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario; las condiciones de prestación de sus servicios; y, los

aspectos relacionados a la supervisión y control por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- Esta norma rige para las organizaciones de la economía popular y solidaria, las personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías de responsabilidad limitada que presten servicios auxiliares, en adelante organizaciones o compañías; así como, a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales, cajas de ahorro y comunales, en adelante denominadas como “entidad” o “entidades”.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 3.- Las organizaciones y compañías que vayan a prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán obtener previamente la calificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de calificación suscrito por el representante legal o apoderado de la organización o compañía, según corresponda, en el cual se detalle claramente el o los servicios auxiliares específicos que se van a prestar, mismos que deberán estar acorde a lo determinado en la “NORMA GENERAL QUE REGULA LA DEFINICIÓN, CALIFICACIÓN Y ACCIONES QUE COMPRENEN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, emitida por el órgano regulador;
2. Copia certificada del acta de la sesión de la asamblea general de socios en el caso de las organizaciones o del acta de la junta general de accionistas, socios o del directorio de la compañía, según corresponda, en la cual se haya resuelto solicitar la calificación como organización o compañía de servicios auxiliares;
3. Copia simple de la resolución de constitución de la organización en el caso de organizaciones de la economía popular y solidaria. Para el caso de las compañías, copia simple de la escritura pública de constitución de la compañía y últimas reformas estatutarias pertinentes a la solicitud de calificación con la razón de inscripción en el Registro Mercantil. En ambos casos, el objeto social será concordante con el servicio auxiliar que se procure calificar.
4. Listado de integrantes de las organizaciones de la economía popular y solidaria o nómina de socios o accionistas cuando se trate de compañías.
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), cuya actividad económica deberá ser acorde con el o los servicios a prestarse.
6. Comprobante de registro de directiva de las organizaciones de la economía popular y solidaria o nombramiento vigente del representante legal o de quien hiciere sus veces, inscrito en el Registro Mercantil, según sea el caso.
7. Las organizaciones o compañías que soliciten la calificación, deberán presentar el balance general y estado de resultados cerrados al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la solicitud de calificación; y, el balance general y estado

- de resultados con corte al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de calificación, debidamente suscritos por el representante legal y el contador.
8. Las organizaciones o compañías que soliciten la calificación deberán presentar la ficha financiera que consta en el Anexo 1 a la presente norma.
 9. En caso de que la solicitante sea una organización o compañía nueva, deberá presentar el balance general y estado de resultados proyectado de los dos (2) años siguientes;
 10. En caso de las organizaciones o compañías constituidas en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la presentación de la solicitud de calificación, deberán presentar el balance general y estado de resultados proyectados para los dos (2) años siguientes;
 11. Las organizaciones y compañías con dos (2) o más años de existencia a la fecha de presentación de la solicitud, deberán adjuntar las declaraciones del Impuesto a la Renta correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios económicos.
 12. En caso de que la organización o compañía según la normativa pertinente esté obligada a contar con informe de auditoría externa, deberá remitir el último informe, el cual no deberá contener salvedades.
 13. Cumplir con los niveles mínimos requeridos en los indicadores financieros definidos por la Superintendencia conforme el tipo de servicio auxiliar ofertado, de acuerdo con los grupos establecidos en el Anexo 4.
 14. Entregar la información de las cuentas contables de los estados financieros del último año fiscal de acuerdo al Anexo 3. Para el caso de que una organización o compañía se califique para varios servicios auxiliares, se le exigirá los indicadores más óptimos.
 15. La organización o compañía deberá presentar un plan de negocios con los parámetros establecidos en el Anexo 2.
 16. Certificado de cumplimiento de obligaciones vigente otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según corresponda.
 17. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Rentas Internas, válido a la fecha de su presentación en este organismo de control;
 18. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, válido a la fecha de su presentación en este organismo de control
 19. En el caso de organizaciones y compañías que presten el servicio de transporte de especies monetarias y de valores, el permiso de operación vigente emitido por el Ministerio del Interior o de quien hiciere sus veces y, adicionalmente, la copia de las pólizas de seguro vigentes que aplicarán en la prestación sus servicios;
 20. Declaración juramentada del representante legal o apoderado de la organización o compañía de servicios auxiliares, otorgada ante notario público en la cual declare que no se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes inhabilidades:
 - a) Estar en mora de sus obligaciones, directamente, por más de sesenta (60) días, con las entidades del sistema financiero nacional, con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;

- b) Encontrarse inhabilitada para el manejo de cuentas corrientes por registrar multas pendientes de pago por cheques protestados o cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales.
 - c) Encontrarse en mora en el cumplimiento de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - d) Registrar cartera castigada en una entidad del sistema financiero nacional durante los últimos cinco (5) años;
 - e) Haber recibido la organización o compañía o sus representantes legales sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos relacionados con manejo de recursos públicos o privados, estafa, abuso de confianza, lavado de activos, tráfico de influencias, cohecho, concusión, peculado o cualquiera de los delitos contra la eficiencia de la administración pública;
 - f) Haber sido descalificada por este organismo de control en un periodo anterior de 5 años al de su solicitud, sea en la prestación del mismo servicio auxiliar o en uno diferente; y,
 - g) Encontrase en estado de intervención declarado por esta Superintendencia o por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
21. El documento que contenga el detalle de la infraestructura tecnológica, metodología de administración y matriz de riesgo operativo en la cual se identifiquen los principales riesgos a los que se encuentran expuestos los servicios ofertados y los controles establecidos para su tratamiento que le permitan la prestación de los mismos, y la documentación de soporte conforme se exceptúan las organizaciones y compañías transportadoras de valores.
22. El documento que contenga las políticas y medidas de seguridad de la información a ser utilizadas e implementadas en los servicios ofertados que deberán ser, como mínimo, las señaladas en las normas vigentes que, sobre administración de riesgo operativo y tecnológico, expidan el órgano regulador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades de los sectores financieros de economía popular y solidaria, en lo que fuere aplicable.
23. Para el caso de aquellas organizaciones y compañías que soliciten la calificación para ofertar servicios auxiliares relacionados con la generación de cartera, deberán presentar un documento que contenga el estudio que indique que cuenta con la tecnología crediticia y los documentos de sustento, incluido el Manual de Administración de Riesgo de Crédito.
24. Esquema tarifario de los servicios a prestarse con la especificación del obligado al pago.
25. Contar con manuales, políticas y procedimientos claros y detallados respecto de los servicios a ofertar.
26. Contar, cuando corresponda y a satisfacción de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con el Manual de Administración de Riesgo de Crédito.

Artículo 4.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a conceder la calificación, verificará en el portal web de las instituciones que la organización o compañía se encuentra al día con sus obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

según el caso; Servicios de Rentas Internas, en aspectos tributarios; e, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en lo concerniente a sus deberes patronales.

Artículo 5.- Si existieren observaciones o incumplimiento de requisitos en la solicitud y documentación entregada, se dispondrá la subsanación de la misma en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación con el respectivo oficio.

Como parte de la calificación, esta Superintendencia podrá disponer la reforma del estatuto social, el incremento del capital o cualquier otro acto societario con el propósito de asegurar la solvencia y directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones; así como cualquier otra recomendación para el cumplimiento de los indicadores establecidos.

El capital de estas organizaciones y compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones, lo cual será establecido a través de un informe del área técnica de esta Superintendencia, una vez revisada la ficha financiera.

En caso que la organización o compañía no cumpla con los indicadores mínimos, se comunicará mediante oficio dirigido al representante legal.

Si organización o compañía en el término establecido no ha subsanado las observaciones, se entenderá como desistimiento, lo cual será declarado en la resolución correspondiente y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla.

Artículo 6.- Una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en los artículos 3 y 4, y se cuente con el informe favorable de la unidad técnica, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conferirá mediante resolución la calificación pertinente.

La calificación será evaluada cada año, para lo, cual deberá cumplirse nuevamente los requisitos establecidos en el artículo 3 numerales 7, 8, 14, 16, 17, 18 y 20; y, artículo 4. La ratificación de calificación será notificada mediante oficio.

La calificación tendrá vigencia de dos años posterior a este tiempo, la compañía deberá solicitar nuevamente la calificación, la cual será emitida mediante una nueva resolución de calificación.

Artículo 7.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares deberán exhibir en un lugar público y visible de la oficina matriz la resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 8.- Con la finalidad de asegurar la adecuada operación por parte de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares, la Superintendencia controlará que las entidades contratantes se cercioren y garanticen que dichas organizaciones y compañías cuenten con el respectivo respaldo técnico y operativo necesario, satisfagan los requerimientos funcionales de las entidades y cumplan en todo momento los requisitos y las disposiciones establecidas por el órgano regulador y por esta Superintendencia; esto incluye el cumplimiento en relación con los bienes y servicios que dichas organizaciones proveen a las entidades, especialmente aquellos vinculados con cargos a socios, clientes o usuarios financieros, lo cual será supervisado oportunamente.

Sin perjuicio de que las organizaciones o compañías de servicios auxiliares mantengan o no contratos con las entidades, deberán remitir a la Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria, al menos, la información detallada en el Anexo 1 a esta norma, dentro de los plazos que se establezcan para tal efecto.

El organismo de control podrá solicitar cualquier información adicional que se considere necesaria dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- La Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria, en cualquier momento, en virtud de lo previsto en los artículos 163 y 476 del Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá realizar procesos de supervisión *in situ* a las organizaciones y compañías calificadas, y, establecer las sanciones que correspondan a la organización o compañía, sus socios o accionistas, administradores, funcionarios o empleados conforme lo previsto en el marco jurídico vigente, de ser el caso.

Artículo 10.- Las entidades del sector financiero popular y solidario deberán verificar que las organizaciones y compañías de servicios auxiliares observen las disposiciones de la Ley y normativa secundaria inherente a la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos.

Artículo 11.- Las entidades deberán cerciorarse, previo a la contratación, que las organizaciones y compañías que ofrezcan servicios relacionados con la generación y colocación y/o administración de cartera cuenten con los siguientes requisitos mínimos:

1. Políticas y procesos.
2. Metodologías.
3. Sistemas internos de evaluación crediticia para la administración de la cartera.
4. Tecnología crediticia.

Estas herramientas se deben ajustar al perfil de riesgo de cada entidad, y debiendo ser consistentes con la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones; y, estar

basadas en el análisis de los estados financieros, flujos de caja del proyecto, calidad de la gerencia, entre otros.

Las metodologías implantadas deben considerar la combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, de acuerdo con la experiencia y las políticas estratégicas de la entidad; deben permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de los diferentes portafolios. Esta metodología debe ser evaluada periódicamente por las entidades a fin de garantizar la idoneidad de la misma, al igual que la relevancia de las variables utilizadas, para lo cual, las entidades deberán realizar de forma anual un *backtesting* o *stresstesting* de sus sistemas.

Artículo 12.- Son causales para revocatoria de la calificación de la organización o compañía, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, las siguientes:

1. Incumplimiento de las disposiciones de la presente norma o de las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia.
2. No entregar la información solicitada por esta Superintendencia.
3. Falsedad de la información proporcionada a esta Superintendencia.
4. Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la prestación del servicio calificado.
5. Que la organización o compañía preste un servicio distinto al calificado.
6. Cuando la organización o la compañía se encuentre en estado de inactividad declarado por el organismo de control correspondiente.
7. Cuando exista un informe de esta Superintendencia que identifique graves deficiencias en la prestación del servicio auxiliar brindado.

La revocatoria de la calificación será notificada mediante resolución motivada conforme la recomendación emitida por la unidad técnica, por los medios oficiales establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 13.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario estarán sujetas al régimen sancionatorio establecido en la NORMA DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aplicará las sanciones conforme a lo dispuesto en dicha normativa, considerando la clasificación de infracciones, los criterios de proporcionalidad, reincidencia, gravedad, y demás disposiciones previstas en el marco legal vigente.

CAPÍTULO IV

DE PROTECCIÓN A LOS SOCIOS, CLIENTES O USUARIOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO QUE UTILIZAN SERVICIOS DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 14.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares que presten servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán cumplir lo dispuesto en la “Norma de Control para la Protección de los Derechos de los Socios, Clientes y Usuarios Financieros desde la inclusión financiera con perspectiva de género”, cuando interactúen directa o indirectamente con los clientes de dichas entidades, en lo que se aplicable en razón al objeto y servicio de la compañía. La entidad contratante será responsable de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 15.- Las organizaciones o compañías de servicios auxiliares, conjuntamente con la entidad contratante, son responsables del comportamiento de todos sus empleados o agentes que interactúan con los socios, clientes y usuarios de las entidades. Además serán responsables de contar con políticas y procedimientos adecuados para gestionar y mitigar de manera preventiva y oportuna los riesgos que vulneren los derechos de los socios, clientes o usuarios financieros.

Artículo 16.- La organización o compañía de servicios auxiliares deberá resguardar las bases de datos y la información de datos no públicos proporcionados por la entidad contratante de manera íntegra y segura, entendiéndose a esta como la información relacionada con el suministro de productos o servicios financieros de consumos, como información fotográfica y biométrica. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad, siempre que su uso haya sido debidamente autorizado por el titular, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 17.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares con el fin de garantizar que las transacciones electrónicas, transferencia y resguardo de información sean seguros para los socios, clientes o usuarios financieros, deberán implementar medidas de seguridad de conformidad con lo dispuesto en la “NORMA DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;

Artículo 18.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares deberán proporcionar mecanismos de confirmación de identidad y salvaguardar los datos de las transacciones de los socios, clientes o usuarios financieros. Así como también, establecer alertas automáticas basadas en el comportamiento errático y advertir a los socios, clientes o usuarios financieros de los riesgos y amenazas de seguridad, y, recomendar comportamientos y prácticas de autoprotección.

Artículo 19.- Las entidades del sector financiero popular y solidario, de ser el caso, podrán suscribir con las organizaciones y compañías de servicios auxiliares una política de privacidad y seguridad de infraestructura tecnológica, que entre otros aspectos contribuya a la protección de los datos de los socios, clientes o usuarios financieros.

CAPÍTULO V

SOFTWARE FINANCIERO Y COMPUTACIÓN PARA CONTROL CONTABLE

Artículo 20.- Las organizaciones y compañías, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad y garantizar la debida diligencia para precautelar los intereses de los socios, clientes o usuarios de los servicios financieros, deberán:

1. Garantizar que sus productos y servicios cumplen con las disposiciones contables que esta Superintendencia y los organismos competentes emitan así como los principios internacionales de contabilidad y auditoría;
2. Garantizar que la prestación de sus servicios cumplen con estándares y buenas prácticas internacionales durante el ciclo de vida de desarrollo de software;
3. Garantizar que el software permita la integración con otros sistemas operativos, financieros y transaccionales;
4. Contar con procedimientos que permitan guardar pistas de auditoría; y,
5. Establecer roles diferentes para realizar registros contables, rol de revisión o ajuste y rol de consulta.

CAPÍTULO VI

DE LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, TRANSACCIONALES Y DE PAGO

Artículo 21.- Las organizaciones y compañías que presten servicios de red de cajeros automáticos, a más de contar con los equipos y software que aseguren la prestación de un servicio de calidad, deberán:

1. Cumplir con las medidas de seguridad contenidas en la “NORMA DE CONTROL DE SEGURIDADES EN EL USO DE CANALES ELECTRÓNICOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”;
2. Verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos de seguridad que deben mantener las entidades, afiliadas o usuarias de una red, así como los de seguridad necesaria para proteger los elementos físicos y lógicos que forman parte del cajero automático y de su entorno;
3. Reportar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la forma y plazos que esta determine, los eventos que provoquen vulnerabilidades en las seguridades de la operación de cajeros automáticos, en las transacciones que se efectúen a través de las entidades que prestan este servicio; y,
4. Suspender temporalmente el servicio de red al cajero automático vulnerable o que haya sufrido alteración en los parámetros de seguridad definidos por la organización o compañía, hasta que la situación se regularice. Las organizaciones y compañías que incumplan los citados parámetros, tendrán responsabilidad frente a la entidad afectada, cuando se produjere un hecho que cause perjuicio a terceros.

Artículo 22.- Cuando la Superintendencia lo disponga, las organizaciones y compañías deberán presentar evidencias de que las entidades a las que prestan el servicio, mantienen sus sistemas interconectados en línea. Así mismo, garantizarán que las transacciones electrónicas que se realicen, afecten en línea y en tiempo real los saldos de las cuentas.

Artículo 23.- Las organizaciones y compañías deberán mantener un registro formal de pruebas y pasos a producción realizados en la integración con las entidades a las que prestarán el servicio; y contar con el manual operativo de los servicios que ofrece.

CAPÍTULO VII

DE LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES

Artículo 24.- Las entidades del sector financiero popular y solidario controladas deberán contratar únicamente con organizaciones o compañías de servicios auxiliares que mantenga vigente su calificación para el servicio a contratar, incorporando la resolución de calificación como documento habilitante del contrato. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de sanción a las partes contratantes.

Artículo 25.- Las entidades para contratar organizaciones o compañías de servicios auxiliares deberán contar con un proceso integral para la administración de proveedores de servicios que incluya las actividades de pre contratación, suscripción, cumplimiento y renovación del contrato, para lo cual deberán por lo menos cumplir con lo siguiente:

1. Establecer procedimientos efectivos que aseguren una adecuada selección, calificación y evaluación de los proveedores, tales como:
 - a) Evaluación de la experiencia de la empresa o de su personal técnico en el mercado;
 - b) Desempeño de los proveedores en relación con los competidores;
 - c) Análisis de costo beneficio;
 - d) Evaluación financiera para asegurar la viabilidad del proveedor durante todo el período de suministro y cooperación previsto;
 - e) Análisis de informes de auditoría externa, si tuviere la obligación de contar con ellos;
 - f) Respuesta del proveedor a consultas, solicitudes de presupuesto y de ofertas;
 - g) Capacidad del servicio, instalación y apoyo e historial del desempeño en base a los requisitos;
 - h) Capacidad logística del proveedor incluyendo las instalaciones y recursos humanos;
 - i) La reputación comercial del proveedor en la sociedad así como de sus accionistas;
 - j) Identificación de proveedores de servicios críticos; y,
 - k) La exigencia de planes de contingencias del proveedor para los servicios a ser contratados;

2. Establecer procedimientos efectivos que aseguren una adecuada contratación de servicios, que garantice que los contratos incluyan como mínimo lo siguiente:
- a) Niveles mínimos de calidad del servicio acordado;
 - b) Garantías técnicas y financieras, tales como: buen uso del anticipo, fiel cumplimiento del contrato, buen funcionamiento y disponibilidad del servicio, entre otros;
 - c) Multas y penalizaciones por incumplimiento;
 - d) Personal suficiente y calificado para brindar el servicio en los niveles acordados;
 - e) Transferencia del conocimiento del servicio contratado y entrega de toda la documentación que soporta el proceso o servicio;
 - f) La confidencialidad de la información y datos;
 - g) Derechos de propiedad intelectual, cuando aplique;
 - h) Definición del equipo de contraparte y administrador del contrato tanto de la entidad del sector financiero popular y solidario como del proveedor;
 - i) Definición detallada de los productos y servicios a ser entregados por el proveedor;
 - j) Cumplimiento por parte del proveedor de las políticas que establezca la entidad financiera, las cuales deberán incluir al menos, la normativa expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aplicable en función del servicio a ser contratado; y,
 - k) Facilidades para la revisión y seguimiento del servicio prestado a las entidades financieras, ya sea, por parte de la unidad de auditoría interna u otra área que la entidad controlada designe, así como, por parte de los auditores externos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La calificación otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no constituye garantía respecto de la calidad de los productos o servicios a prestarse por parte de la compañía u organización de servicios auxiliares, ni exonera de responsabilidades a las entidades controladas por este Organismo de Control que contraten estos servicios.

Las organizaciones o compañías no podrán utilizar la calificación de esta Superintendencia para efectuar publicidad o promoción de sus servicios.

SEGUNDA.- Como parte de la supervisión a los servicios financieros auxiliares, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las organizaciones y compañías calificadas los informes técnicos realizados por terceros calificados por el organismo de control.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar información adicional que estime pertinente para los fines de la presente Norma.

CUARTA.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario cumplirán en todo momento las normas que emitan el

órgano regulador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en relación a los servicios que prestan a las entidades de dicho sector financiero.

QUINTA.- La organización o compañía de servicios auxiliares solamente podrá prestar el servicio para el que se encuentre debidamente calificada, adicionalmente, en el caso de incluir nuevos servicios se deberá proceder con la calificación correspondiente de conformidad con esta norma, previo a la prestación del mismo.

SEXTA.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares que hayan sido objeto de observaciones, producto de procesos de supervisión realizados por este organismo de control, no podrán solicitar la calificación en nuevos servicios mientras no subsanen las mismas.

SÉPTIMA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá en cualquier momento realizar una verificación sobre la veracidad de la documentación proporcionada para la calificación y la demás información periódica presentada. Será causal de inhabilidad superviniente la presentación de la documentación falsa o no veraz.

OCTAVA.- Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) no podrán ser calificadas para prestar servicios auxiliares.

NOVENA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que la organización o compañía de servicios auxiliares haya obtenido la resolución de calificación por parte de este organismo de control, deberán remitir a la Superintendencia de Economía, Popular y Solidaria en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión, el plan de continuidad de negocio acorde a lo dispuesto en la “NORMA DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, a excepción de las transportadoras de valores.

SEGUNDA.- Las organizaciones y compañías de servicios auxiliares que mantengan contratos vigentes al momento de la entrada en vigencia de esta resolución, deberán adecuarlos en un plazo máximo de seis (6) meses, incorporando las cláusulas de protección de datos personales.

TERCERA.- Las organizaciones y compañías que cuenten con calificación vigente para la prestación de servicios auxiliares deberán realizar un nuevo proceso de calificación a partir de la entrada en vigencia de esta disposición, para lo cual contarán con un plazo máximo de dos (2) meses.

CUARTA.- Los trámites de calificación de organizaciones y compañías de servicios auxiliares que hayan sido ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, serán atendidos conforme a los requisitos y procedimientos vigentes al

momento de su presentación. No obstante, la Superintendencia podrá requerir el cumplimiento de requisitos adicionales establecidos en esta norma, cuando estos resulten necesarios para garantizar la liquidez, solvencia, gestión, rentabilidad y seguridad de los servicios a calificarse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0038 de 04 de marzo del 2024 y SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0042 de 07 de marzo del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de septiembre del 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**ANEXO 1.
FICHA FINANCIERA**

CONTIENE: (Inversión; servicios ofertados, costos y gastos; financiamiento; Plan de Inversión; Depreciación; Presupuesto; Pérdidas y Ganancias; Balance General; Flujo de Caja)

1.- INVERSIÓN:

INVERSIONES

Servicios	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
Servicio 1			-
Servicio 2			-
Total Inventario			-

Stock de Activos de la Empresa	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
PC escritorio			
Servidor			
Impresoras <i>all in one</i>			
Central Telefónica			
Celulares			
Laptop			
Central Aire Acondicionado			
Mobiliario			
Total Stock de Activos			-

GASTOS DE INICIO DE OPERACIONES			Costo Total
Gastos de adecuación			
Permisos y Registro			
Alquiler e Instalaciones			
Varios			
Total Gastos de Inversión			-

Activo Fijo			Costo Total
			-
Total Activo Fijo			-

Inversión Fija Total

-

GASTOS VARIOS		
Costos	Costo Mensual	Costo Total

Costos de Arriendo y/o alícuotas		-
Costos administrativos		-
Costos Varios		-
TOTAL CAPITAL DE TRABAJO		-

2.- SERVICIOS OFERTADOS:**Proyección en Servicios Ofertados**

Detalle de servicios ofertados		UNIDADES AÑO 1	UNIDADES AÑO 2	UNIDADES AÑO 3
SERVICIO 1				
SERVICIO 2				
SERVICIO 1	-	-	-	-
SERVICIO 2	-	-	-	-
Total		-	-	-

3.- COSTOS Y GASTOS:

Costos			Total Mes	Total Anual
Gastos de Arriendo y/o alícuotas	0		-	-

Gastos

Gastos administrativos	Cantidad	Sueldo	Sueldo	Gastos P.	Total Mes	Total Anual
Gerente Admin./Finan.			0,00	0,00	0,00	0,00
Secretaria			0,00	0,00	0,00	0,00
Operaciones			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
x			0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES					0,00	0,00

Gastos Mantenimiento					Mensual	Anual
Servicios Básicos					0,00	0,00

TOTALES	0,00	0,00
---------	------	------

4.- FINANCIAMIENTO:

PRESTAMO VIGENTE PARA CAPITAL DE TRABAJO

Institución Financiera:	x
Monto:	0,00
Tasa:	0,00% anual
Imp. Solca	0,00
Plazo:	2 años

Periodo	Fecha	Capital	Interés	Cuota	Saldo Capital
0	dic.-24				0,00
1	ene.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
2	feb.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
3	mar.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
4	abr.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
5	may.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
6	jun.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
7	jul.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
8	ago.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
9	sep.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
10	oct.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
11	nov.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
12	dic.-25	0,00	0,00	0,00	0,00
13	ene.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
14	feb.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
15	mar.-26	0,00	0,00	0,00	0,00
16	abr.-26	0,00	0,00	0,00	0,00

17	may.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00
18	jun.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00
19	jul.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00
20	ago.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00
21	sep.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00
22	oct.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00
23	nov.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00
24	dic.- 26	0,00	0,00	0,00	0,00

TOTALES

0,00	0,00	0,00
-------------	-------------	-------------

5.- PLAN DE INVERSIÓN:**PLAN DE INVERSIONES**

INVERSION FIJA		
Descripción	TOTAL	%
Gastos operacionales	\$ -	-
Total de inversión fija	\$ -	
INVERSION CORRIENTE		
Descripción	Valor	%
Capital de trabajo + Inversión	\$ -	-
Imprevistos	\$ -	-
Total de inversión corriente	\$ -	
INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	\$ -	-

FORMA DE FINANCIAMIENTO

	VALOR
Fondos propios	\$ -
Financiamiento	\$ -
TOTAL DEL PROYECTO	\$ -

COSTO CAPITAL PROMEDIO PONDERADO

	VALOR	% PARTIC.	TASA	PONDERACION
FONDOS PROPIOS	\$ -	-	0,00%	-
FINANCIAMIENTO	\$ -	-	0,00%	-
TOTAL DEL PROYECTO	\$ -	CCPP		-

6.- DEPRECIACIÓN:**DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS**

Vehículo	Unidades	Cos to Uni t.	Porc. Valor Resid ual	Cos to Tot al	Porc. Valor Resid ual	Nº añ os de vi da	An ual
Mobiliario	-	-	-	-	20%	5	-
Total				-		-	

Equipos de Computación	Unidades	Cos to Uni t.	Porc. Valor Resid ual	Cos to Tot al	Porc. Valor Resid ual	Nº añ os de vi da	An ual
PC escritorio	0	0	-	-	33,33 %	3	-
Servidor	0	0	-	-	33,33 %	3	-
Laptop	0	0	-	-	33,33 %	3	-
Total				-		-	

Equipos de oficina	Unidades	Cos to	Porc. Valor	Cos to	Porc. Valor	Nº añ os	An ual
--------------------	----------	--------	----------------	--------	----------------	----------------	-----------

		Uni t.	Resid ual	Tot al	Resid ual	de vi da	
Impresora <i>all in one</i>	0	0	-	-	10,00 %	10	-
Total				-		-	

Muebles de oficina	Unida des	Cos to Uni t.	Porc. Valor Resid ual	Cos to Tot al	Porc. Valor Resid ual	Nº añ os de vi da	An ual
Escritorios	0	0	-	-	10,00 %	10	-
Sillas	0	0	-	-	10,00 %	10	-
Central Telefónica	0	0	-	-	10,00 %	10	-
Archivadores	0	0	-	-	10,00 %	10	-
Total				-		-	

Total depreciación	-
---------------------------	---

7.- PRESUPUESTO:

SERVICIOS OFERTADOS	Unidades	Año 1	Año 2	Año 3
SERVICIO 1	0,00	0	0	0
SERVICIO 2	0,00	0	0	0

En US \$	Precio Unitario	Año 1	Año 2	Año 3
SERVICIO 1	0,00	-	-	-
SERVICIO 2	0,00	-	-	-
Total ingresos		-	-	-

Gastos Operacionales	Mensual	Año 1	Año 2	Año 3
Sueldos	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios básicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Depreciaciones		0,00	0,00	0,00
Amortizaciones		0,00	0,00	0,00

Total Gastos Operacionales		0,00	0,00	0,00

Gastos Financieros	Precio Unitario	Año 1	Año 2	Año 3
Intereses		0,00	0,00	0,00
Total Gastos Financieros		0,00	0,00	0,00

Total Costos/Gastos		-	-	-
DEFICIT/SUPERAVIT		-	-	-

8.- PÉRDIDAS Y GANACIAS:

	Año 1	Año 2	Año 3
VENTAS	-	-	-
UTILIDAD BRUTA	-	-	-
Gastos administrativos	-	-	-
Gastos mantenimiento	-	-	-
Gastos depreciación	-	-	-
Amortización de activo diferido	-	-	-
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	-	-	-
UTILIDAD OPERACIONAL	-	-	-
Gastos financieros	-	-	-
Otros Gastos			
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-	-	-
Participación de trabajadores (15%)	-	-	-
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	-	-	-
Impuesto a la renta (22%)	-	-	-
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	-	-	-
RESULTADO ACUMULADO	-	-	-

9.- BALANCE GENERAL:

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
ACTIVO CORRIENTE				
Caja/Bancos	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-

TOTAL ACTIVO CORRIENTE	-	-	-	-
ACTIVO FIJO	-	-	-	-
(-) Depreciación acumulada		-	-	-
TOTAL ACTIVO FIJO	-	-	-	-
Costos de constitución	-	-	-	-
(-) Amortización acumulada		-	-	-
TOTAL ACTIVO DIFERIDO NETO	-	-	-	-
TOTAL ACTIVOS	-	-	-	-
-				
PASIVO CORRIENTE				
22 % Impuesto a la renta		-	-	-
15 % trabajadores		-	-	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE	-	-	-	-
PASIVO LARGO PLAZO				
Préstamo Bancario	-	-	-	-
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS	-	-	-	-
PATRIMONIO				
Capital Social	-	-	-	-
Utilidades Retenidas		-	-	-
TOTAL PATRIMONIO	-	-	-	-
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	-	-	-	-

10.- FLUJO DE CAJA:

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3
UTILIDAD NETA		-	-	-
Depreciación + Amortización		-	-	-
Ingresos Operativos (ventas)		-	-	-
Total Ingresos		-	-	-
DESEMBOLSOS				
(-)Gastos Fijos				
Gastos administrativos		-	-	-
Gastos mantenimiento		-	-	-
Total Costos y Gastos		-	-	-
Ingresos - Costos y Gastos		-	-	-
Interés		-	-	-

Pago de Capital		-	-	-
Total antes participación		-	-	-
Participación de trabajadores (15%)			-	-
Impuesto a la renta (22%)			-	-
FLUJO NETO GENERADO		-	-	-
Saldo Inicial		-	-	-
Saldo Final		-	-	-
FLUJO OPERATIVO PARA EL CALCULO DEL TIR	-	-	-	-

TMAR	-
TIR	#¡NUM!
VAN	-

FUENTE: Intendencia Nacional de Riesgos

ANEXO 2. PLAN DE NEGOCIOS

El Plan de Negocios es aquel documento que esquematiza de manera clara la información necesaria para conocer si el nuevo negocio o la ampliación de la actividad va ser exitosa y rentable.

OBJETIVO:

Que la organización o compañía de servicios auxiliares cuente con una idea clara de proyecto y la determinación de invertir, talento, tiempo y recursos, para llevarla a cabo en forma exitosa. De ahí la necesidad para los micro y pequeños empresarios de contar con un plan básico y un proyecto de inversión.

Existen siete pasos para hacerlo, aunque éstos pueden ajustarse según la complejidad de cada unidad de negocio.

1. Descripción del Negocio

Es la información básica de la empresa y debes incluir tu visión y misión corporativas, quién eres, qué ofrecerás, qué necesidades de mercado intentarás satisfacer y por qué es viable tu idea comercial.

2. Nichos de Mercados Deseados

Debes tomar en consideración qué tipo de proyecto va a ser desarrollado, es una de las partes más importantes y hay que tomar en cuenta el tamaño actual y las tendencias del mercado. Una vez que el nicho está definido descríbelo mediante la geografía, la dimensión de la empresa, la organización del negocio, el estilo de vida, el género, la edad, ocupación y demás características necesarias para retratar a las empresas o consumidores que probablemente compren tu producto o utilicen tu servicio.

3. Posicionamiento del Negocio

Esto constituye la identidad de la empresa en el mercado, es la forma en que deseas que el mercado y la competencia perciban tu producto o servicio.

Es importante hacerse las siguientes preguntas.

¿Qué hace que tu producto o servicio sea único?

¿Qué necesidades del cliente cubre?

¿Cómo deseas que la gente perciba los productos y servicios?

¿Cómo se posiciona la Competencia?

Si el proyecto es nuevo, debes realizar un estudio de mercado, a fin de saber si va a generar un impacto en el mismo y si es nuevo debes considerar las proyecciones de oferta y demanda, para de igual forma poder incorporar en el proceso productivo activos fijos que logren la consecución de este objetivo.

4. Competencia

Esta indica si los productos y servicios son adecuados para el entorno competitivo. Si la incluyes, demostrarás que entiendes la industria y estás preparado para hacer frente a algunos de los

obstáculos que encontrará la empresa. Describe brevemente las principales compañías de la competencia.

La evaluación debe incluir comentarios sobre los modos en que estas satisfacen y no las necesidades de los clientes. Explica por qué piensas que tu empresa puede obtener una participación en el mercado.

5. Costo de Producción y Desarrollo

En esta parte el presupuesto entra en acción. Deberás incluir el costo del diseño del prototipo y los gastos de su producción. Asegúrate de incluir mano de obra. Cuando planifique los costos de un plan de contingencia que mencione que ocurriría si hubiera problemas como retrasos, dificultades para cumplir con los estándares de la empresa, errores, etc.

6. Ventas y Marketing

Describe tanto la estrategia como las tácticas que emplearas para lograr que los clientes compren tus productos. Las ventas y la comercialización son los eslabones débiles de muchos planes de negocios, de modo que es importante que les dediques todo el tiempo que sea necesario.

Una sección sobre ventas y comercialización sólidamente preparada puede servirte como hoja de ruta. También les aseguras a los posibles inversores que tienes un plan viable y los recursos necesarios para promover y vender tus productos y servicios.

7. Fortalezas Gerenciales

Un buen equipo gerencial es capaz de tomar decisiones. Este apartado del plan de negocios se refiere a la dirección de la empresa que debe mostrar claramente que el equipo que formaste o formarás, es un equipo ganador. Es esencial que cada integrante tenga el talento y la experiencia pertinente para el negocio.

Con estos antecedentes, se facilita la elaboración de tu plan de negocios y se procede con los siguientes pasos:

Datos Generales de la Empresa

A. Resumen Ejecutivo:

Este es un breve análisis de los aspectos más importantes del proyecto, va antes de la presentación y es lo primero o a veces lo único que lee el receptor del proyecto, por lo tanto en pocas palabras se debe describir el producto o servicio, el mercado, la empresa, los factores de éxito del proyecto, los resultados esperados, las necesidades de financiamiento y las conclusiones generales.

Con este resumen, lo que se busca es que capte por sí mismo la atención del lector y motivarlo a aprender más acerca del proyecto asegurándole con ello una junta. De preferencia el resumen debe presentarse en una página, pero si dos, no debe ser todo texto.

B. Presentación

Nombre de la Empresa

Dirección donde se ubicará la Empresa Teléfono:

Correo Electrónico:

Página Web:

Fecha de Elaboración (del proyecto cuando aplique)

C. Planificación Estratégica

Consideraremos que el tema de la planificación estratégica, es un conjunto de elementos que ayudarán a establecer la dirección de la empresa, o a elaborar el mapa de ruta para lograr los objetivos planteados, es decir realizarás el análisis de la situación actual con proyección a los nuevos objetivos.

Para esto utilizaremos varios direccionadores como: Misión, Visión, FODA (Fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas).

Al finalizar, este tema ampliará sus conocimientos sobre como apoyarse en las fortalezas y como corregir las debilidades que influyen en su negocio, así como también como tomar las oportunidades que nos brinda el exterior para evitar amenazas que sean perjudiciales para el negocio.

D. Asignación Administrativa

Se le recomendará organizarse en cuanto a la estructura necesaria para la sistematización nacional de los recursos, mediante la determinación de jerarquías, disposición, correlación y agrupación de actividades, con el fin de realizar y simplificar las funciones del grupo social, para lo cual se le impartirá los conceptos generales.

Al conocer las generalidades sobre un organigrama, podrá incorporar el más adecuado a su negocio o empresa. Su organigrama será específico en función a las actividades que desarrolle, puede ser funcional para empresas industriales, por producto para las empresas fabricantes de diversas líneas de productos, geográfica o por territorios para ventas regionales, por clientes se aplica en empresas comerciales, por proceso o equipo se aplica en la industria, por secuencia es utilizada en empresas productoras que trabajan sin interrupción los tres turnos.

E. Planificación LegalEstructura Legal del Negocio

(Normas sanitarias, aranceles, sistema tributario)

Las empresas se pueden clasificar por su actividad, por su finalidad, por la naturaleza de su capital, por la composición del capital, por su tamaño y por su estructura legal, específicamente vamos a centrarnos en el tema legal, con el fin de la puesta en marcha de un negocio y su posterior desarrollo vayan adquiriendo una serie de obligaciones de tipo legal.

Es importante indicar, que la empresa tarde o temprano deberá contratar terceras personas para el desarrollo de sus actividades, es ahí donde aparece la relación laboral de la empresa con sus trabajadores o con proveedores de bienes o servicios.

Para lo cual haremos énfasis en:

Estructura Legal

Cómo se constituirá la empresa: Negocio unipersonal Corporaciones

Socios

Cuántas personas se conformarán como socios, Qué participación tendrán dentro de la empresa
Sistema Tributario y Legal

Es necesario que conozca los instrumentos de política fiscal, para fomentar el ahorro e inversión. Es imprescindible también que investigue a nivel nacional e internacional si fuera el caso, los impuestos para la producción y comercialización de productos, así como las exenciones, si las hubiera, y los requisitos legales mínimos para operar (RUC, patentes, permisos). Se sugiere investigar en el Sistema de Rentas Internas SRI.

Normas Sanitarias

Es necesario para la definición de las estrategias, investigar sobre aspectos relacionados con las normas sanitarias. Las autoridades sanitarias en cada mercado suelen determinar normas mínimas de calidad y sanitarias (permisos) que necesitan las empresas para comercializar sus productos/servicios.

Es importante, por lo tanto que el empresario investigue aspectos relacionado con este tema, el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por el ente competente y la protección de la comunidad, son responsabilidad de cada uno de nosotros, de esta manera puede evitar los efectos que conlleva el incumplimiento de la normatividad y puede actuar en forma oportuna.

Aranceles, mecanismos y permisos de exportación

Se debe conocer, si existen sistemas de preferencias arancelarias, tasas y mecanismos de comercialización para productos orientados a satisfacer necesidades de mercados internacionales.

Deberá conocer que los aranceles de exportación es uno de los menos empleados a diferencia de los de importación y los de tránsito, ya que las mercancías exportadas deberán quedar exentas de todo tipo de derecho arancelario, en todo caso un arancel de exportación determina un derecho arancelario para los productos exportados.

F. Planificación Técnica

Aspectos tecnológicos del proyecto

Para poder satisfacer los requerimientos del mercado, la tecnología deberá tener acceso a materia prima de buena calidad y en la cantidad necesaria para que por medio de maquinaria, equipo y procesos que brinden los productos esperados, satisfacer normas de calidad y sanidad que el mercado exige.

Selección de la Tecnología

El tipo de tecnología a usar determina el tipo y cantidad de equipo que se debe adquirir. La tecnología a adquirir debe cumplir con todos los requerimientos que el estudio de mercado haya determinado como cruciales en el proyecto. También debe considerarse disponibilidad de maquinaria, insumos, infraestructura y servicios.

Análisis de la capacidad de planta

Esta capacidad se expresa en términos de cantidad de material de entrada procesable por unidad de tiempo. Esta información, en el caso de máquinas y equipos, puede ser suministrada por los fabricantes o distribuidores del equipo. En el caso de operaciones manuales, hay que recurrir a observaciones en la misma planta o a experiencias de otras fábricas similares.

Costo de Mantenimiento

El programa de mantenimiento es un costo del proyecto o de la compañía y por lo menos deberá considerarse de un 2% a un 5% del costo de los edificios, instalaciones, maquinaria y equipo para cubrir los gastos del programa de mantenimiento. Este deberá ser descrito de manera clara, incluyendo periodicidad es decir, cómo y cuándo se llevará a cabo.

Sistemas de Control de Calidad

Dentro de un sistema de producción la calidad tiene mucha importancia, exige un control continuo.

De materia prima, materiales de empaque, operación de preparación del producto, tratamiento, control de calidad producto terminado).

Inspección

Durante el proceso de producción, la inspección se planifica antes de las operaciones que son costosas, irreversibles o que pueden ocultar errores. De esta manera se evitan gastos considerables si se eliminan las unidades defectuosas antes de que pasen a otros procesos.

Planificación Ambiental

Permisos Ambientales, Municipales y de los Bomberos

G. Planificación Financiera

Plan de inversión

Flujos de Cajas Proyectados

RESUMEN DE CONTENIDO DEL PLAN DE NEGOCIOS

- ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO
 - a. La administración
 - b. Organigrama
 - c. Distribución de funciones y responsabilidades
 - d. Gobierno Corporativo

- e. Plan estratégico: misión visión y objetivos estratégicos.
- f. FODA del proyecto
- g. Detalle de procesos de los servicios a ofertar por parte de la compañía (Flujograma funcional del proceso y narrativa del mismo), debidamente escaneados.

- ANÁLISIS DE MERCADO Y COMERCIALIZACIÓN

- a. Análisis del Macro entorno: Elementos externos que pueden influir y afectar al proyecto (Análisis PESTEL: Variables Políticas, Económicas, Sociales, Tecnológicas y Legales)
- b. Análisis del Mercado Específico
 - Crecimiento del sector y su evolución
 - Demanda: Detalle de los principales clientes, línea de producto (s), tipo de mercado (local, internacional), poder de negociación de los compradores (Importancia del comprador en los resultados, sensibilidad del comprador al precio, segmentos o nichos existentes, hábitos de compra, grado de fidelización.
 - Proveedores: Detalle de los principales proveedores, línea de producto (s), mercado (local, internacional), poder de negociación de los proveedores, fiabilidad empresarial y técnica, disponibilidad de proveedores sustitutos, costos del proveedor en relación con el precio del producto final.
- c. Producto/Servicio (especificar).
- d. Precio
- e. Canales de distribución (márgenes, condiciones de contratación, garantías, etc.)
- f. Estrategias de Ventas: Medios de los que se dispondrán para que el producto o servicio sea posicionado en los clientes y canales de comercialización.

- EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO

- a. Estructuración financiera del proyecto
 - Plan de inversiones, clasificación y fuentes de financiamiento
 - Depreciaciones de activos fijos y amortizaciones y activos diferidos
 - Programa de ventas
 - Gastos de administración, ventas (Comisiones %) y financieros.
 - Resumen de costos y gastos
 - Capital de trabajo
 - Flujo de caja (comparativo con y sin financiamiento).
 - Detalle de las proyecciones de ingresos (ventas proyectadas)
 -
- b. Evaluación del proyecto
 - Principales criterios de evaluación
 - Punto de equilibrio
 - Índices financieros:
 - 1. Liquidez
 - 2. Retorno (VAN, TIR, ROE y ROA)
 - 3. Eficiencia
 - 4. Apalancamiento

- 5. Rotación
- 6. Composición de activos.

c. Manejo del cliente post/ venta

- Aplica en el caso de que la compañía tenga contacto directo con el consumidor financiero.
- Organigrama de atención, manejo y canalización de quejas del consumidor financiero respecto al segmento del cliente.

FUENTE: Intendencia Nacional de Riesgos

ANEXO 3.
CUENTAS CONTABLES

CODIGO_CUENTA	DESC_CUENTA	SALDO
1	OP. DE ACTIVOS CON PARTES RELACIONADAS DEL EXT	
1	ACTIVO	
101	ACTIVO CORRIENTE	
10101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	
10101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	
10101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFFECTIVO	
10102	ACTIVOS FINANCIEROS	
1010205	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS	
1010205	DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADOS	
1010205	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR NO RELACIONADOS	
10102050101	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A CLIENTES	
10102050102	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A TERCEROS	
10102050201	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A CLIENTES	
10102050202	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A TERCEROS	
1010206	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES RELACIONADOS	
1010206	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR RELACIONADOS	
101020601	POR COBRAR A ACCIONISTAS	
101020602	POR COBRAR A COMPAÑÍAS RELACIONADAS	
101020603	POR COBRAR A CLIENTES	
101020604	OTRAS CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS	
10103	INVENTARIOS	
10104	SERVICIOS Y OTROS PAGOS ANTICIPADOS	
10105	ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	
10106	ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	
10106	ACTIVOS CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	
10107	CONSTRUCCIONES EN PROCESO (NIC 11 Y SECC.23 PYMES)	
10107	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	
10108	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	
102	ACTIVO NO CORRIENTE	
102	ACTIVOS NO CORRIENTES	
10201	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
10201	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	
1020112	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
1020113	(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
2	OP. DE PASIVOS CON PARTES RELACIONADAS DEL EXT	

2	PASIVO	
201	PASIVO CORRIENTE	
20101	PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADO	
20101	PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	
20102	PASIVOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIEROS	
20102	PASIVOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO	
20103	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	
2010301	LOCALES	
201030101	PRÉSTAMOS	
201030102	PROVEEDORES	
201030102	ANTICIPOS RECIBIDOS	
201030103	OTRAS	
2010302	DEL EXTERIOR	
201030201	PRÉSTAMOS	
201030202	PROVEEDORES	
201030203	OTRAS	
20104	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	
20105	PROVISIONES	
20106	PORCIÓN CORRIENTE DE OBLIGACIONES EMITIDAS	
20106	PORCIÓN CORRIENTE DE VALORES EMITIDOS	
20107	OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES	
20108	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - RELACIONADAS	
20108	CUENTAS POR PAGAR A RELACIONADAS	
20108	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS/ RELACIONADAS	
20109	OTROS PASIVOS FINANCIEROS	
20110	ANTICIPOS DE CLIENTES	
20110	ANTICIPOS	
20111	PASIVOS DIRECTAMENTE ASOCIADOS CON LOS ACTIVOS NO CORRIENTES Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	
20112	PORCIÓN CORRIENTE DE PROVISIONES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	
20112	PORCION CORRIENTE DE PROVISIONES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	
20113	OTROS PASIVOS CORRIENTES	
20114	PASIVOS FINANCIEROS AL COSTO AMORTIZADO	
202	PASIVO NO CORRIENTE	
3	OP. DE INGRESO CON PARTES RELACIONADAS DEL EXT	
3	PATRIMONIO NETO	
3	OPERACIONES DE ACTIVO	
3	OPERACIONES DE ACTIVO CON PARTES RELACIONADAS LOCALES	
3	ACTIVO CON PARTES RELACIONADAS LOCALES	
30	PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	

30	PATRIMONIO NETO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	
30	SUJETO PASIVO EXENTO DE APLICACION DEL REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
301	Caja - Bancos	
301	CAPITAL	
30101	CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO	
30101	CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO	
30101	CAPITAL SUSCRITO o ASIGNADO	
30102	(-) CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA	
304	(-) Provisión cuentas incobrables	
304	RESERVAS	
30401	RESERVA LEGAL	
30402	RESERVAS FACULTATIVA Y ESTATUTARIA	
306	Inventario de Materia Prima	
306	RESULTADOS ACUMULADOS	
30601	GANACIAS ACUMULADAS	
30601	GANANCIAS ACUMULADAS	
30602	(-) PÉRDIDAS ACUMULADAS	
30701	GANANCIA NETA DEL PERIODO	
30702	(-) PÉRDIDA NETA DEL PERIODO	
401	Cuentas por pagar	
401	PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO A VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA	
401	PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO (-) DEPRECIACION ACUMULADA DE ACTIVOS BIOLOGICOS MEDIDOS A COSTO	
401	INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	
40101	VENTA DE BIENES	
40102	PRESTACION DE SERVICIOS	
40103	CONTRATOS DE CONSTRUCCION	
40104	SUBVENCIONES DEL GOBIERNO	
40105	REGALÍAS	
40106	INTERESES	
40107	DIVIDENDOS	
40108	GANANCIA POR MEDICION A VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS BIOLOGICOS	
40109	INGRESOS POR COMISIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUSTODIA, REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	
40110	INGRESOS FINANCIEROS	
402	Documentos por pagar	
402	ANIMALES VIVOS A COSTO	
402	PLANTAS VIVAS Y FRUTOS EN CRECIMIENTO (-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE ACTIVOS BIOLOGICOS MEDIDOS A COSTO	
402	GANANCIA BRUTA	
501	Capital suscrito y/o asignado	

501	CAPITAL SUSCRITO O ASIGNADO	
501	CAPITAL SUSCRITO, ASIGNADO O PATRIMONIO INSTITUCIO	
501	CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO	
501	COSTO DE VENTAS Y PRODUCCIÓN	
50101	MATERIALES UTILIZADOS O PRODUCTOS VENDIDOS	
5010102	(+) COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA COMPAÑÍA	
5010103	(+) IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA COMPAÑÍA	
5010106	(+) COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	
5010107	(+) IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	
600	GANANCIA (PÉRDIDA) ANTES DE 15% A TRABAJADORES E IMPUESTO A LA RENTA DE OPERACIONES CONTINUADAS	
707	Importaciones de materia prima	
707	COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	
707	GANANCIA (PÉRDIDA) NETA DEL PERIODO	

FUENTE: Intendencia Nacional de Riesgos

ANEXO 4.
INDICADORES MÍNIMOS PARA LAS ORGANIZACIONES Y COMPAÑÍAS DE SERVICIOS
AUXILIARES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Grupo	Tipo de Servicio	Factor	Indicador	Recomendación
A	GENERADORAS DE CARTERA	Liquidez	Liquidez corriente	> 1
		Solvencia	Endeudamiento del Activo	<= 0,70
			Solvencia	>=0,30
		Gestión	Periodo Medio de Cobranza	> 360 días
		Rentabilidad	Rentabilidad Neta del Activo	> 0
			Margen operacional	> 0
B	SOFTWARE FINANCIERO COMPUTACIONAL	Liquidez	Liquidez corriente	>=1,5
	TRANSACCIONALES Y DE PAGO	Solvencia	Endeudamiento del Activo	<= 0,7
			Solvencia	> = 0,30
	TRANSPORTE DE ESPECIES MONETARIAS Y DE VALORES	Rentabilidad	Rentabilidad Neta del Activo	> 0
	RED Y CAJEROS AUTOMÁTICOS			
	SERVICIOS CONTABLES			
	ADMINISTRADORAS Y OPERADORAS DE TARJETA		Margen operacional	> 0
C	GIRO INMOBILIARIO	Liquidez	Liquidez corriente	>= 1,5
		Solvencia	Endeudamiento del Activo	<= 0,70
			Solvencia	> = 0,30
		Gestión	Rotación de Activo Fijo	> 0,30
			Impacto de Carga Financiera	< 0,10
		Rentabilidad	Rentabilidad Neta del Activo	> 0
			Margen Operacional	> 0

FUENTE: Intendencia Nacional de Riesgos

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0153**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carenia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la*

que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...);

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...);”
- Que,** mediante Acuerdo No. 0419, de 13 de marzo de 1980, el Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobó el estatuto a la *Cooperativa de Producción Agropecuaria “14 de Septiembre”*, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través del Acuerdo No. 0023-DNC-MIES-11, de 18 de febrero de 2011, el Ministerio de Inclusión Social aprobó las reformas al Estatuto de la *Cooperativa de Producción Agropecuaria “14 DE SEPTIEMBRE”*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002909, de 17 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0676, de 22 de octubre de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE; designando al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** Mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0012 de 27 de mayo de 2021, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Cooperativa
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0065, de 10 de junio de 2025, se desprende que, mediante “(...) trámite No. SEPS-UIO-2025-001-026735 de 02 de abril de 2025 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE

“EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIONES** (...) **4.14.** *Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.-* **5. RECOMENDACIONES** (...) **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791985184001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPSIGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores” (...);*

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1220, de 10 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0065, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción (...) En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1270, de 16 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información dentro del proceso, así como concluyó y recomendó que: “(...) *que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización.” (...);*

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1506, de 25 de julio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1506, el 25 de julio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791985184001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria con, la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA 14 DE SEPTIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNILO-2020-0676; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0154**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio*”;

cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...);

Que, el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.**- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...);”

Que, el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...);”

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900362 de 20 de mayo de 2014, esta Superintendencia aprobó el estatuto social y otorgó personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0132, de 16 de julio de 2024 este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY”, así como nombrar a la servidora pública Verónica Paulina Mullo Álvarez, como liquidadora de la Organización;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2024-0139 de 18 de julio de 2024, este Organismo de Control realizó reformas a la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0132 de 16 de julio de 2024, a través de la cual se dispuso la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”;

- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0071 de 23 de junio de 2025, se desprende que: “(...) Con trámite No. SEPS-UIO-2025-001-050149 de 10 de junio de 2025 (...)” la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS UMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente ha concluido y recomendado lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:** En base al análisis técnico y verificación documental realizada, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0691745112001, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:- **4.1.** El Registro Único de Contribuyentes de la organización fue actualizado por el liquidador y la organización no mantiene obligaciones tributarias, ni deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas.- **4.2.** La resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella, en prensa.- **4.3.** Se realizó la notificación a asociados y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- **4.4.** La organización no se encuentra registrada como empleadora, por tal no mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- **4.5.** La Organización no registra deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI) pero si registra obligaciones pendientes por declarar (125) que corresponde al mes de Mayo 2017 a Junio 2024 del IVA, Renta y ATS, es decir son de periodos previos a la liquidación, por lo cual la liquidadora no es responsable solidario.- **4.6.** No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- **4.7.** La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario; ni en instituciones públicas y privadas del sistema financiero nacional.- **4.8.** La organización no tiene empleados bajo relación de dependencia.- **4.9.** La organización no mantiene bienes

muebles e inmuebles registrados a su nombre.- 4.10. No existen automotores registrados a nombre de la organización.- 4.11. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.12. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.13. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora realizó el acta de carencia de patrimonio.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0691745112001, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, corresponde aprobar el informe final de gestión presentado por la señora VERONICA PAULINA MULLO ALVAREZ, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0691745112001.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0691745112001, en razón que (sic) ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1330 de 24 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0071, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-

INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1352 de 25 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final de la liquidadora concluyó y recomendó: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1534 de 28 de julio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1534, el 28 de julio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691745112001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROPECUARIOS HUMAMUYUNA “ASHUMAMUY” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2024-0139 de 18 de julio de 2024 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes;

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Renta Internas y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de septiembre de 2025



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.